

A DESPACHO. Santander Cauca. Abril 27 de 2023. El proceso Laboral No. 2022-00025-00, para que ordene lo que legal, teniendo en cuenta que las entidades llamada en garantía contestaron la acción2.--- Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

Proceso Ord. Laboral Primera Instancia - Radicación No. 2022-00025-00

Dfe. LINA MARCELA MOLINA NARVAEZ
Ddo. INGENIO LA CABAÑA Y OTRO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio Laboral No. 044

Teniendo en cuenta el Despacho que de la revisión del expediente, se tiene que las entidades llamadas en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.**, citadas al proceso en tal calidad por las demandadas INGENIO LA CABAÑA SA y SERVICIOS AGRICOLAS EMMANUEL SAS, contestaron en tiempo la acción y el llamamiento, atendiendo a lo establecido en los artículos 31 del CPL y 61 del CGP., **DISPONE:**

1°.- TENER por contestada LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado en autos por las citadas **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.**, citadas al proceso en tal calidad por las demandadas INGENIO LA CABAÑA SA y SERVICIOS AGRICOLAS EMMANUEL SAS, tal y como se autorizó en auto del 23 de Septiembre de 2022.

2°.- En este mismos sentido TENER DUBERNEY RESTREPO VILLADA identificado con la cedula NO. 6.519.717 y TP. No. 126.382 del CSJ., como apoderado judicial de la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, e igualmente **TENER al Dr. JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO** identificado con la cedula No. 14.889.980 y TP No. 68.937 del CSJ como apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA., en los términos y alcances de los poderes especiales otorgados en autos en tal sentido por los representantes legales de dichas sociedades.

3°.- DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía efectuado en autos por la demandada SERVICIOS AGRICOLAS EMMANUEL SAS, respecto de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO SA.**, por no haberse materializado su notificación por la entidad llamante dentro de los seis meses siguientes a su vinculación, tal y

